

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

Santa Marta

Ref.: ACCIÓN POPULAR CONTRA EL PROYECTO DENOMINADO SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL AGUA “EL CURVAL” CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELARES

ACCIONANTE: LUIS MIGUEL MOISES GARCIA

ACCINADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LUIS MIGUEL MOISES GARCIA identificado con C.C. 85153621 de Santa Marta, residente en la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H., con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, quien es representada por la Alcaldesa Mayor, Virna Lizi Johnson Salcedo, en atención y con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

A continuación, relato los hechos que motivan la acción Constitucional:

El abastecimiento de agua potable en Santa Marta se ha convertido en el principal problema de ciudad, no solo implica el deterioro de la calidad de vida de los samarios, en especial aquellos que se encuentran en la periferia o en asentamientos de desarrollo incompleto, sino también, en un componente crítico para la instalación de nuevas unidades productivas y el desarrollo sectorial de la ciudad.

Teniendo en cuenta esa situación, a lo largo de los gobiernos distritales, departamentales y nacionales se ha venido hablando de buscar soluciones efectivas, que pudiesen garantizar una respuesta tanto al corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta las fuentes hídricas y los desafíos en términos topográficos y medio ambientales.

La ciudad de Santa Marta, para establecer una solución definitiva al abastecimiento de agua potable en la ciudad, requiere primero de un Plan Maestro de Acueducto, Alcantarillado y Sistema Pluvial; no es más que un documento estratégico que proporciona una visión integral y de largo plazo para la gestión, suministro y distribución de agua potable, tratamiento de agua residual y su disposición, y sistemas de carga del acuífero, protección de cuencas y causas pluvial en un área geográfica específica. El plan se desarrollaría para garantizar un suministro sostenible y seguro de agua potable a la población, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras.

El Patrimonio Autónomo Fondo de Pre-Inversión de Findeter S.A. contrató con Uniandes (2014 - 2015) el “Estudio para el Fortalecimiento de la Infraestructura Sanitaria de Santa Marta para los Requerimientos Proyectados en los Próximos 50 Años”. La Universidad de Los Andes, menciona lo siguiente “En el año de 1981 la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Marta – EMPOMARTA abrió un Concurso de Méritos para realizar los Estudios de Factibilidad y Diseño con miras a la ampliación y el mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad, que se consolidara en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Santa Marta. El concurso definió a la firma Agustín Calderón Serrada como responsable, y los estudios definitivos quedaron concluidos en el año 1988...”. El último Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado que tiene la ciudad cuenta con 35 años. Estudio que en su proporcionalidad no materializa la ciudad del hoy, ni la del mañana.

Se ha hablado de soluciones suprarregionales, como la recolección de agua desde el río Magdalena, con soluciones de tratamiento y venta en bloque desde el atlántico, o la oportunidad de estructurar un sistema de acueducto regional que pudiese servir para los municipios de Sitio Nuevo, Pueblo Viejo, Ciénaga hasta llegar al distrito de Santa Marta.

A partir de los resultados planteados por Uniandes, el Ministerio de Vivienda gestionó por intermedio de Findeter los siguientes contratos de consultoría: 1) Contrato No. PAF-ATF-C-026-2015, cuyo objeto fue “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE, DE LA

CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN A MEDIANO PLAZO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”, proyecto del año 2014, viabilizado por la suma de \$2.627.012.427. 2) Contrato No. PAF-ATF-C-046-2015, suscrito entre FINDETER e INAR ASOCIADOS S.A., cuyo objeto fue la ejecución condicional en fases de la consultoría para la realización de los “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA – FASE I: INGENIERÍA BÁSICA”, el cual fue viabilizado por la suma de \$ 4.838.027.940. Producto de este contrato, se cuenta con estudios de prefactibilidad para captar aguas desde el Río Magdalena, transportándolas hacia la PTAP Toribio, con localización propuesta en el municipio de Ciénaga.

Los anteriores contratos de consultoría sirvieron para estructurar una Asociación Público Privada - APP, que el Distrito de Santa Marta propuso para acueducto y alcantarillado por la suma de 3.2 Billones de pesos; teniendo en cuenta que los estudios de alcantarillado no se tenían, dado que no se tiene un catastro de redes de alcantarillado, el Ministerio de Vivienda se pronunció sobre el servicio de acueducto dando viabilidad técnica (sin recursos, atendiendo lo señalado por la Ley 1508 de 2012) en agosto de 2018, por la suma de \$1.7 billones (valor en pesos del año 2017) para este proyecto. Las gestiones que el Distrito debía adelantar no avanzaron y posteriormente, el Distrito desiste de emplear como solución final la captación desde el Río Magdalena.

En agosto de 2018, teniendo en cuenta el trabajo adelantado por el Distrito en la estructuración del proyecto de APP y a partir del estado de avance del mismo, el Gobierno Nacional, propuso al Distrito avanzar en la formulación de una solución de largo plazo a partir de la actualización de estos estudios, buscando considerar: 1) Las condiciones fiscales del Distrito y la capacidad de inversión del Ministerio de Vivienda como cabeza de sector; 2) El análisis de otros municipios del departamento que pudieran ser abastecidos con la ejecución del proyecto de APP, promoviendo una intervención con impacto regional; y 3) La incorporación de los costos relacionados con inversiones ambientales.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, adelantó gestiones ante el DNP para coordinar el proceso de actualización de los estudios de estructuración técnica, legal y financiera de la APP de un proyecto que a futuro desarrollaría la ejecución de las etapas de estudios, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, de tal manera que se buscara la solución de largo plazo a la problemática de agua y saneamiento de la ciudad.

Así, en un trabajo articulado con la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., El Ministerio de Vivienda avanzó durante el año 2019 y el año 2020 en la consolidación de la información técnica disponible con el objeto de progresar en la actualización de los insumos con los que se pudieran adelantar las gestiones para priorizar recursos destinados a la contratación de la actualización de los estudios, con el apoyo del DNP a través del Programa de Participación Privada. Sin embargo, el Distrito de Santa Marta desde finales del año 2020 detuvo el trabajo articulado con el Gobierno Nacional en este proyecto que no avanzó hacia otras etapas.

De igual manera, se adelantó por parte del Ministerio de Vivienda un proyecto de aducción de agua desde los ríos Córdoba y Toribio, además la consideración de una planta desalinizadora en Taganga o la gestión óptima del recurso hídrico desde los ríos Piedra y Mamatoco. En el año 2019, el Ministerio de Vivienda emitió concepto técnico favorable para los siguientes proyectos, que ingresaron al mecanismo de evaluación durante el año 2019, proyectos para los cuales no se pudo lograr el cierre financiero con recursos de esa cartera: 1) Ampliación de planta de tratamiento de agua potable El Roble-Santa Marta Departamento del Magdalena. 2) Construcción de una planta de tratamiento de agua potable de Los Pozos del sistema sur de la Ciudad de Santa Marta Departamento del Magdalena

En marzo de 2023, durante la formulación de proyectos de emergencia definidos por el la ESSMAR, actualmente intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde actúa como agente interventor EPM, se brindó asistencia técnica por parte del Ministerio de Vivienda para el sistema de acueducto, abordando principalmente las siguientes necesidades: 1) Contratar la rehabilitación de los pozos de agua subterránea del sistema de acueducto que se encuentran por fuera de operación, por ausencia o daño de equipos electromecánicos. 2)

Rehabilitación de pozos de agua subterránea, cuyas aguas tengan presencia de metales. 3) Planta desalinizadora de Taganga. 4) Ampliación planta de tratamiento de agua potable - PTAP El Roble (proyectan adicionar nuevo floculador y sedimentador). 5) Ajuste de capacidad de transporte de agua cruda en la línea de aducción hacia el PAT El Roble.

Todas esas posibles soluciones, actuaciones y estudios al final fueron descartadas por la Alcaldía Distrital de Santa Marta. Ahora la intención de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con recursos aportados por Ecopetrol, a través de su empresa filial Cenit S.A. decidieron intempestivamente determinar que la solución efectiva, era la aducción de agua a partir de la cuenca baja de los ríos Guachaca y Buritaca, ubicados al norte del distrito, en la zona rural que es atravesada por la vía que conecta al Magdalena con la Guajira, la troncal del caribe.

El 15 de diciembre de 2020 el Distrito de Santa Marta, la Gobernación del Magdalena y la empresa Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS “CENIT”, celebraron el Convenio tripartita No. 8000007057 que tiene por objeto “Aunar esfuerzos entre las partes para contratar la consultoría, interventoría y gerencia de proyecto para la ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO EL CURVAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H”, para contribuir con la solución de la problemática en la prestación del servicio de agua potable en el Distrito de Santa Marta”, y en el cual se establecieron los siguientes aportes:

TIPO DE APORTE	ALIADO	VALOR
DINERO	CENIT	\$16.122.206.484
ESPECIE/GESTIÓN	DISTRITO DE SANTA MARTA	\$360.972.987
ESPECIE/GESTIÓN	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	\$380.012.042

Posteriormente, el Distrito de Santa Marta y la ESSMAR E.S.P. celebraron el Convenio Interadministrativo No. 003 del 18 de junio de 2021, mediante el cual acordaron “AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA SOBRE LA CONSULTORÍA REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS QUE CONTRIBUYAN A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EL CURVAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H., ASI COMO PARA LA EJECUCION DE LA GESTION TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA SU COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL”, y donde se estableció que el valor del convenio se representaba, de una parte, en especie como compromiso del Distrito la suma de \$360.972.987, y por otra en recursos por la suma de \$1.678.541.585, apropiados de los recursos económicos aportados por el CENIT al convenio tripartita del 15 de diciembre de 2020, recursos amparados en el encargo fiduciario No.10900200627372 de la Fiduciaria Banco de Bogotá. Cabe resaltar que del contrato inicial ha tenido un incremento a \$2.124.387.856, es decir, \$445.846.271 de aumento.

La Alcaldía suscribió con la Gobernación del Magdalena y Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. Convenio interadministrativo 004 el 8 de julio de 2021, donde su objeto fue: “ AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA Y LA GERENCIA REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO EL CURVAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H. ASI COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN TECNICA Y ADMISNISTRATIVA NECESARIA PARA SU CORDINACIÓN, SUPERVICIÓN Y CONTROL.”

El 30 de julio 2021 Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., suscribe contrato con MEDIO AMBIENTE Y SANEAMBIENTE S.A.S. con No. IMC-001-2021 cuyo objeto es “LA GERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO "EL CURVAL" EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H”, y valor total de \$1.945.503.914. Contrato que sufrió prorroga el 28 de febrero 2023.

También, El 30 de julio 2021, Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., suscribe contrato con SANEAR S.A.S. con No. IMC-002-2021 cuyo objeto es “CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO EL CURVAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.” y valor total de \$12.498.145.032. Contrato que sufrió cuatro prorrogas, el 16 de mayo de 2022, el 31 de octubre de 2022, 15 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 003, el 23 de agosto de 2021, la ESSMAR E.S.P. y la Universidad de Antioquia - UDEA, celebraron el contrato interadministrativo No. 003 cuyo objeto es la "INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA A LA CONSULTORIA DE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS QUE CONTRIBUYAN A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EL CURVAL EN LA ZONA URBNA Y RURAL DE SANTA MARTA DTCH".

Mediante Resolución SSPD20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., por encontrarse incurso en las causales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

A partir de la actividad que fue contratada con los recursos de Cenit y en términos de una asociación tripartita, la empresa SANEAR S.A.S., encargada de esta fase de consultoría, estuvo encargada de la elaboración de los productos que sirvieran como base para la formulación del proyecto para la construcción de las obras que permitieran la solución del problema de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Santa Marta.

Se constituyó la Veeduría denominada "Agua-Santa Marta", la cual inició labores a partir del 7 de septiembre del año 2022 mediante resolución 123 del 7 de septiembre del año 2022 por parte de la Personería Distrital de Santa Marta, donde el suscrito es miembro y vocero. De manera oportuna, generó advertencias y reparos frente a los productos que se desarrollaban desde la consultoría de SANEAR.

El 10 de octubre de 2022 se desarrolló una reunión en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Santa Marta, organizada por el Comité Intergremial y en la que participaron los integrantes que representan a los diferentes gremios, veeduría Agua-Santa Marta, junto con delegados de la Contraloría, y el representante de SANEAR S.A.S., empresa encargada de formular los estudios contratados con los recursos aportados por la empresa Cenit S.A para la solución definitiva del abastecimiento del agua. En dicha reunión se presentaron unas diapositivas que esquematizaban los alcances en términos de diseño, requerimientos técnicos y tramos que contempla el proyecto formulado, dejando más dudas que certezas frente a las inquietudes y preocupación de los presentes.

De las inquietudes dejadas, SANEAR S.A.S. presenta que la aducción del agua de los Ríos Guachaca y Buritaca, requiere de 37MVA, que comparando con el consumo actual del sistema de acueducto lo supera 37 veces. Dejando en el aire como y de donde se suministrará esa energía eléctrica y quien la pagará.

La Alcaldía de Santa Marta el 22 de diciembre solicito facultades por valor de \$1.642.317.567.721,46 para la adopción de un empréstito vía vigencias futuras al Concejo Distrital de Santa Marta, dichas facultades fueron aprobadas el 30 de diciembre de 2022, sin contar a esa fecha con la culminación de los estudios por parte de SANEAR S.A.S. y la aprobación por parte de la interventoría. El Concejo Distrital de Santa Marta aprobó facultades, sin contar con el estudio contratado.

El lunes 30 de enero, se desarrolló un debate en la Comisión Segunda del Concejo Distrital de Santa Marta, en este se citó al interventor y expresó que el día 15 de enero dieron visto bueno del proyecto de consultoría, confirmando de esta manera que para la fecha del trámite del acuerdo el proyecto aún no se encontraba revisado y aprobado en su totalidad por parte del interventor.

El 28 de agosto de 2023, la Alcaldía Distrital de Santa Marta realiza publicación de la convocatoria pública en el portal del SECOP de la entidad Colombia Compra Eficiente, bajo No. LP-011-2023.

El 11 de septiembre el suscrito presenta observaciones al proceso licitatorio No. LP-011-2023 mediante la cual se solicitó la adopción de las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado y violado al correo contratos@santamarta.gov.co, lugar estipulado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para presentar dicha observación, de acuerdo con el "Anexo 2 - Cronograma Licitación de obra pública de agua potable y saneamiento básico". Sin recibir respuesta por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Con resolución No. 820 del nueve 9 de octubre de 2023, La Alcaldía Distrital de Santa Marta ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LP-011-2023, que tiene por objeto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO “EL CURVAL” EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.”

Los hallazgos consignados en la observación presentada por el suscrito, se establece de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) Parametrización del caudal ecológico vs el caudal ambiental de las dos cuencas. 2) Caracterización en las derivaciones ecológicas e impacto sobre los sistemas eco-hidrológicos. 3) Modelación en la alteración de factores climáticos a causa de un incremento sostenido en la temperatura producida por el cambio climático. 4) Estudio de calidad de agua, verificación de contaminantes producto de vertimiento de compuestos ricos en amonio y amoniaco, fosforo y materiales pesados en corriente de sedimentos. Además, se advierte de los siguientes problemas de carácter crítico: “el proceso no incorpora la red de distribución eléctrica que alimentara el desarrollo constructivo, tampoco explora el costo en tarifa de energía eléctrica necesaria para bombear el agua de los ríos a la PTAP.” Y “Se advierte que la licitación debe contar con la aprobación de las comunidades étnicas mediante la consulta previa, además, por lo comprometido adquiridos por la nación e incorporados dentro del bloque de constitucionalidad, se debe realizar consulta previa ambiental.”

La Resolución No. 1005 del 26 de octubre de 2023 “SUSPENDE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-011-2023 QUE TIENE POR OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO “EL CURVAL” EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H”. A causa de la solicitud de la Procuraduría delegada Preventiva y de Control de Gestión ofició con No. PDFP1 No. 0544 calendado 25 de octubre de 2023, a través del cual el Ente “EXHORTA A LA ENTIDAD A SUSPENDER LOS TRAMITES DE CONTRATACIÓN, HASTA TANTO NO SE HAYA EFECTUADO UN ANÁLISIS RIGUROSO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTE ENTE DE CONTROL (...)”.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Como se describió en los hechos, Santa Marta presenta un problema de abastecimiento de agua crítico, mismo que se ha causado por la latencia de la administración pública para las búsquedas de soluciones. En concordancia, el proyecto denominado “El Curval” configura la violación de varios derechos ambientales colectivos consagrados en la Constitución dispuestos en los artículos 49, 79, 80 y 95.

La falta de estudios de caracterización del caudal ecológico vs el caudal ambiental pone en alto riesgo los sistemas ecosistémicos de las cuencas de Guachaca y Buritaca. Al definir la extracción por aducción de agua sedimentaria de los ríos, afectaría la relación eco-hidráulica que requiere los ecosistemas estratégicos que se encuentra en lugar, uno de ellos protegido, como lo es Parque Nacional Tayrona.

El caudal ecológico se refiere a la cantidad de agua que debe mantenerse en un río, arroyo, o cualquier cuerpo de agua, con el fin de preservar el funcionamiento de los ecosistemas, garantizar su salud y biodiversidad. Este caudal se calcula de manera que permita mantener el equilibrio natural del ecosistema acuático y satisfacer las necesidades de las especies que dependen de ese entorno. El caudal ecológico es esencial para varios propósitos: Mantener un flujo mínimo de agua en los ríos y arroyos, se garantiza que las especies tengan suficiente agua y hábitat para sobrevivir y reproducirse. El caudal ecológico ayuda a diluir contaminantes y mantener la calidad del agua en niveles adecuados para la vida. Los ríos y arroyos tienen ecosistemas complejos que dependen de patrones naturales de flujo de agua. Mantener un caudal ecológico contribuye a preservar estos sistemas. Por otro lado, el caudal ambiental se refiere a la cantidad mínima de agua necesaria en un cuerpo de agua para mantener sus funciones y características ambientales esenciales, y se determina considerando una variedad de factores ecológicos y ambientales para asegurar la sostenibilidad y la salud del ecosistema acuático y su entorno. Básicamente, este caudal determina la cantidad máxima de agua a extraer para actividades humanas, sin que este afecte la relación eco-hidráulica de los ecosistemas.

Tampoco se modelo la incidencia que tendrá por el cambio climático las variaciones en la temperatura sobre el sistema ecosistémico de la Sierra Nevada de Santa Marta, No se determinó las fluctuaciones que tendrá por los cambios en la evapotranspiración causado por niveles de

precipitación que tendrán sobre los cauces del Ríos Guachaca y Buritaca. Dichos determinantes alteran los cálculos de aducción que los estudios realizados por SANEAR S.A.S. aplicaron al caso.

Finalmente, El proyecto “El Curval” por la dimensión de los requerimientos ambientales, debe contener licencia ambiental expedida por el ANLA por tratarse una cuenca en la parte de ella hace parte de Zonas con restricciones legales tales como: el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, y el nacimiento del cauce principal del río que está localizado al sur en la estrella de San Lorenzo y reguladas y protegido por el Código Nacional de Recursos Naturales de Colombia, correspondientes a la red hídrica de la cuenca del río Guachaca y sus rodas (30m lado y lado). Para tal fin, debe existir solicitud por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta al ANLA, hecho no sucedido.

Al respecto, en la sentencia C-671 de 2001, la Corte Constitucional señaló que: *“la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Artículo 366 C.P. (...)”*

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.”

Se configura con el proyecto denominado “El Curval” una violación a moralidad administrativa, refiriéndose esta al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares. El proyecto El Curval, como se describió en los hechos nace de los intereses propios del Gobierno ejercido en la Alcaldía de Santa Marta, evidencia en la negativa sistemática en la elaboración de un Plan Maestro de Acueducto, Alcantarillado y sistema lluvia, que, requiere iniciar por el diagnóstico de la infraestructura existente, es decir, conocer y tener levantados los catastros de redes de acueducto y alcantarillado, adelantar los modelos hidráulicos y verificaciones de campo al funcionamiento hidráulico de las redes existentes; este diagnóstico que incluye el catastro de usuarios, permitirá avanzar hacia la siguiente etapa de evaluación de alternativas, tanto en suministro de agua potable con los proyectos en el manejo y gestión de aguas residuales y del drenaje pluvial.

La licitación Pública No. LP-011-2023 prevé escoger contratista con objeto de la construcción del sistema de conducción de agua desde los ríos Guachaca y Buritaca, y la construcción de la planta El Curval, en Bonda, por valor de \$1.642.317.567.721,46. La veeduría Agua- Santa Marta encontró hallazgos que violan los principios de moralidad administrativa, en el siguiente orden: 1) No existen estudios de geodinámica y composición de suelos. 2) No presenta una estimación de los costos asociados al uso de suelo. 3) No determina ni estima el consumo, ni el costo de la generación de la energía eléctrica. Esto por la instalación de la Bomba descrita por SANEAR S.A.S como “la más grande de Colombia”, y bombeo necesario para conducir el agua cruda desde las cuencas Guachaca y Buritaca hasta la planta el Curval. 4) No existe estudios de ingeniería de detalle, fase III. 5) No plantea los requerimientos de obras accesorias para conectar tanques distribuidos en diferentes latitudes de la ciudad con la red de distribución actual administrada por la ESSMAR.

Lo anterior, causaría: 1) La culminación de la obra tendría una media de 10 años. Y 2) Posibles sobre costos y adiciones al contrato que se suscriba, esto por la falta de determinación de los factores relacionados anteriormente. Además, la inversión que plantea el proyecto El Curval no estima escala de reducción de pérdidas en las redes actuales, que en la actualidad superan el 58%. Y no aborda inversiones en alcantarillado y sistemas pluviales, en los que se restaure sistemas ecosistémicos, como el acuífero de Santa Marta, Gaira y Tamaca. Por lo anterior existe violación a la moralidad administrativa por no hacer prevalecer el interés general al no definir un proyecto que cumpla con los principios de transparencia, economía y responsabilidad referido en el artículo 23 de la ley 80 de 1993 y en general el principio de planeación, *“Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso*

primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.” (Ley 80 de 1993, Art 25 Numeral 12.).

Finalmente, el proyecto denominado “El Curval” configura una violación a la Consulta Previa a las comunidades étnicas asentadas en el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta; se encuentran parte de los territorios de los resguardos indígenas Arhuaca y Wiwa que son protegidos por la Ley 21 de 1991 (Ministerio del Interior) y áreas de interés arqueológico que son reguladas y protegidas Ley 1185 de 2008. La consulta previa es un derecho fundamental y se convierte en un procedimiento obligatorio cada vez que se pretende tomar una decisión que afecta a la comunidad, debe hacerse de acuerdo con los usos y costumbres de cada grupo étnico (Corte Constitucional, 2006, Sentencia T-382). Si bien la conducción del agua estará ubicada sobre la vía que conduce Santa Marta a Riohacha, la captación afectará, el suministro de agua en la región, lo que afectará a las comunidades étnicas. Esto obliga a la Alcaldía Distrital de Santa Marta a consultar de acuerdo con las costumbres de los pueblos étnicos su decisión.

PRETENSIONES

- 1) Se decrete Medidas Cautelares: En concordancia al principio de precaución existiendo una probabilidad alta de peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica por la afectación inminente ambiental y a la consulta previa, derechos colectivos protegidos por la Constitución Política Colombiana, violando los principios de moralidad administrativa, solicito respetuosamente a usted señor Juez, ORDENE a la Alcaldía Distrital de Santa Marta la suspensión inmediata el proceso licitatorio; objetivo, cronograma y alcances, con No LP-011-2023 u otro. Y/o, se suspenda el objeto, término y toda acción del contrato, si este llegase a ser adjudicado en el proceso licitatorio No LP-011-2023 u otro. Por el término en el que su despacho decida de fondo la Acción Popular.
- 2) Se ORDENE a la Alcaldía Distrital de Santa Marta abstenerse de seleccionar y/o contratar dentro del proceso licitatorio con No LP-011-2023 u otro, que tiene por objeto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO “EL CURVAL” EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.”, por valor de \$1.642.317.567.721,46.
- 3) Se ORDENE DETENER a la Alcaldía Distrital de Santa Marta el objeto del contrato, si este fuese suscrito previ6 a la determinaci6n del Juez; si este llegase a ser adjudicado en el proceso licitatorio con No LP-011-2023 u otro que tiene por objeto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO “EL CURVAL” EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.”, por valor de \$1.642.317.567.721,46.
- 4) Se ORDENE a la Alcaldía Distrital de Santa Marta la creaci6n un comit6 que promueve, presida e impulse la elaboraci6n de un Plan Maestro de Acueducto, Alcantarillado y Sistema Pluvial, del resultado se determine la obras a realizar junto con el Gobierno Nacional para solucionar los problemas asociados al abastecimiento de agua, tratamiento y disposici6n de aguas residuales, y la creaci6n de un sistema pluvial que alimente el acuífero de la ciudad. Todo en el marco de la gobernanza de alrededor del agua,

PRUEBAS

- 1) Solicito al se6or Juez la pr6ctica de las siguientes pruebas de oficio:
 - Solicitud a El Patrimonio Aut6nomo Fondo de Pre-Inversi6n de Findeter S.A. el estudio denominado “Estudio para el Fortalecimiento de la Infraestructura Sanitaria de Santa Marta para los Requerimientos Proyectados en los Pr6ximos 50 A6os”, contratado con Uniandes (2014 -2015). Para determinar con claridad el tiempo de realizaci6n del 6ltimo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
 - Solicitud al Ministerio de Vivienda, de todos los proyectos y actuaciones relacionados con la formulaci6n y ejecuciones relatados en los hechos. Para determinar la latencia en la Administraci6n P6blica.

- Solicitud a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. de todos los proyectos y actuaciones relacionados con la formulación y ejecuciones relatados en los hechos. Para determinar la latencia en la Administración Pública.
 - Solicitud a la EPM como agente interventor de la ESSMAR, actualmente intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. de todos los proyectos y actuaciones relacionados con la formulación y ejecuciones relatados en los hechos. Y el Contrato interadministrativo No. 003 del 23 de agosto de 2021, entre la ESSMAR E.S.P. y la Universidad de Antioquia – UDEA. Adicional, solicitud de estudio de tarifas que contenga la inclusión modelada del nuevo bombeo adquirido por proyecto “El Curval” y su impacto en la tarifa, y el cálculo del consumo actual de energía el sistema de acueducto y alcantarillado y su peso en la tarifa actual. Para determinar la latencia en la Administración Pública, verificación de los convenios interadministrativos y contratos ejecutados de interventoría para la verificación de los estudios aportados no fueron entregados en debida forma al Concejo Distrital. Y verificación del impacto en la tarifa actual de los usuarios.
 - Solicitud a SANEAR S.A.S. del cómo fueron levantados los datos ambientales, fuentes y técnicas utilizadas, además, la estimación energética y modelación del costo del consumo energético de la aducción de agua de los Ríos Manzanares y Buritaca por todo el trazado del canal de bombeo.
 - Solicitud a MEDIO AMBIENTE Y SANEAMBIENTE S.A.S. en la que determinen el costo final del proyecto denominado “El Curval”, y el cierre financiero.
 - Solicitud a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, ANLA de la existencia de solicitud y/o otorgamiento de licencia ambiental para el Proyecto “El Curval”. Esto para determinar la existencia de solicitud de licencia ambiental.
 - Solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG de la existencia de solicitud y/o otorgamiento de licencia ambiental para el Proyecto “El Curval”. Esto para determinar la existencia de solicitud de licencia ambiental.
 - Solicitud al Ministerio del Interior de la existencia de solicitud para la consulta previa, para viabilización del Proyecto “El Curval” ante las comunidades étnicas. Esto para determinar la existencia del resultado y concertación ante las comunidades étnicas afectadas por el Proyecto “El Curval”
 - Solicitud a la Alcaldía Distrital de Santa Marta Convenio tripartito No. 8000007057 entre el Distrito de Santa Marta, la Gobernación del Magdalena y la empresa Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS “CENIT”, Convenio Interadministrativo No. 003 del 18 de junio de 2021 entre el Distrito de Santa Marta y la ESSMAR E.S.P. Y Contrato de consultoría No. IMC-002-2021 Alcaldía Distrital de Santa Marta y SANEAR S.A.S.
- 2) Solicito al señor Juez, inspección judicial a las áreas de interés; cuenca del Rio Buritaca, Rio Guachaca y área de proyectada construcción de la Planta El Cuerval ubicada en la Bonda, corregimiento del Distrito de Santa Marta, acompañado de las autoridades ambientales, indígenas, expertos de la Universidad del Magdalena de las facultades de Ciencias Básicas e Ingeniería, la Veeduría del Agua y Alcaldía Distrital de Santa Marta; para que, en el lugar se pueda determinar el alcance del proyecto y sus afectaciones.
- 3) Pruebas documentales aportadas por el suscrito:
- Observación presentada por LUIS MIGUEL MOISES GARCIA al pliego LP-011-2023. Como requisito previo para proteger interés colectivo amenazado y violado.
 - Comunicado de alerta de la Veeduría del Agua dirigido al Concejo Distrital de Santa Marta alertando los riesgos del Proyecto el Curval.
 - COMUNICADO DIRIGIDO A LA ALCALDIA 19122022.
 - COMUNICADO DIRIGIDO A LA ALCALDIA 14032023.
 - Acta de constitución de la Veeduría "Agua-Santa Marta", del 7 de septiembre del año 2022 mediante resolución 123 del 7 de septiembre del año 2022 por parte de la Personería Distrital de Santa Marta.
 - Convenio interadministrativo 004 el 8 de julio de 2021 entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y la Gobernación del Magdalena con Aguas del Magdalena S.A. E.S.P
 - Adición Contrato de Consultoría No. IMC-002-2021 Alcaldía Distrital de Santa Marta y SANEAR S.A.S.
 - Contrato Gerencia No. IMC-001-2021 Alcaldía Distrital de Santa Marta y SANEAMBIETE S.A.S.

- Adición Contrato Gerencia No. IMC-001-2021 Alcaldía Distrital de Santa Marta y SANEAMBIETE S.A.S.
- Resolución No. 820 del nueve 9 de octubre de 2023, donde la Alcaldía Distrital de Santa Marta ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LP-011-2023.
- Resolución No. 1005 del 26 de octubre de 2023 “SUSPENDE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-011-2023.
- Respuesta a observaciones por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta al pliego definitivo LP001-2023.
- Acuerdo 022 del 30 de 12 de 2022 del Concejo Distrital de Santa Marta donde se aprobaron facultades por valor de \$1.642.317.567.721,46 para la adopción de un empréstito vía vigencias futuras.
- Estudios Previos LP-011-2023 de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- 01. Análisis del sector LP-011-2023 Acueducto.
- 03. Proyecto de Pliego LP-011-2023 Acueducto.
- 30- CURSAM_AC_D_IN_03_A7.1.1_Espec_CapG_V2-Guachaca (2).
- 30. CURSAM_AC_D_IN_03_A5.5.1_Espec_TC_PTAP_V2.
- 31- CURSAM_AC_D_IN_03_A7.1.1_Espec_EB_Guac_V2.
- 31. CURSAM_AC_D_IN_03_Diseño_Conduccion_V2.
- 32- CURSAM_AC_D_IN_03_A5.2.1_Espec_Guac_R1_V2.
- 33- CURSAM_AC_D_IN_03_A7.1.2_Esp_Mec_EB_Gua_R1_R2_V2.
- 34- CURSAM_AC_D_IN_03_A5.3.1_Espec_R1_R2_V2.
- 35- CURSAM_AC_D_IN_03_A5.4.1_Espec_R2_TC_V2.
- 36- CURSAM_AC_D_IN_03_A5.2_Espec_TC_V2.
- AVISO DE CONVOCATORIA LP011-2023.
- Anexo 2- Cronograma CCE-EICP-IDI-13 (Obra pública) APSABAviso De Convocatoria Lp011-2023.
- Relación de predios y servidumbres.
- Relación y estado licencias y permisos.
- Permiso de ocupación de espacio público.
- Certificación Ley 1483 de 2011 - Marco Fiscal Mediano Plazo.
- Certificado de sostenibilidad según Ley 819 de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, de acuerdo con lo que se consagra en el artículo 79 Constitución Política Colombiana *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* Además, los artículos 88 y 366 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998 en su Artículo 4º. *“Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; (...) e) La defensa del patrimonio público; (...) g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; (...) j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; (...) l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; (...) m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; (...) Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia. (...)”*.

La acción popular busca la disposición que preceptúa que su objeto es la de evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, vulneración o agravio de un derecho colectivo. Así las cosas, la actividad contractual no se encuentra excluida de la utilización de este medio de

defensa judicial, máxime cuando a través de esta se deben cumplir los principios de igualdad, transparencia, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

El Consejo de Estado en referencia sobre la competencia del juez popular y que puede evaluar del contrato estatal: *“En definitiva, si se acude al contexto mismo de la Ley 472 como sus antecedentes arriba reseñados, se ilustra el sentido indicado. Una lectura sistemática que establezca correspondencia y armonía entre cada uno de sus dispositivos (arts. 9, 15, 34 y 40) permite concluir que los contratos estatales son susceptibles de evaluación por parte del juez popular cuando quiera que se amenace o vulnere un derecho colectivo, siendo del caso –incluso– examinar la validez del contrato, ordenar suspender sus efectos o inclusive declarar su nulidad, siempre y cuando se trate de nulidad absoluta, en tanto que esta hipótesis se acompasa mejor a las otras preceptivas que gobiernan la materia (Código Civil, Código de Comercio y la Ley 80 de 1993), en tanto que sólo ésta puede ser declarada oficiosamente, a tiempo que –con su ocurrencia– resulte más clara la eventual vulneración de un derecho o interés colectivo.”* (Consejo de Estado, sentencia de 5 de octubre de 2005, C.P.: Ramiro Saavedra Becerra) expediente AP-01588-01.

Ley 80 de 1993, Art 25 Numeral 12 *“Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”*

La Sentencia T-341/16 de la Corte Constitucional define el alcance de un derecho al ambiente sano, como: *“La conservación del medio ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho de rango constitucional del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud. Para el efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin mediante la participación en la toma de decisiones ambientales (art. 95.8 CP) y el ejercicio de acciones públicas (Art. 88 CP) y otras garantías individuales, entre otros.”*

El Consejo de Estado, en Sentencia del 19 de noviembre de 2009, señala que el Decreto 1594 de 1984 contempla, en sus artículos 181 a 196, *“la posibilidad de que las autoridades competentes adopten medidas de seguridad encaminadas a conjurar, prevenir o impedir la ocurrencia de hechos o la existencia de situaciones de riesgo que atenten o puedan atentar contra la salubridad pública”*.

En el Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el impacto ambiental es definido por como *“cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda atribuirse al desarrollo de un proyecto, obra o actividad”*.

ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

- Solicitud de medida cautelar.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de Luis Miguel Moisés García
- Observación presentada por LUIS MIGUEL MOISES GARCIA al pliego LP-011-2023. Como requisito previo para proteger interés colectivo amenazado y violado.
- Comunicado de alerta de la Veeduría del Agua dirigido al Concejo Distrital de Santa Marta alertando los riesgos del Proyecto el Curval.
- COMUNICADO DIRIGIDO A LA ALCALDIA 19122022.
- COMUNICADO DIRIGIDO A LA ALCALDIA 14032023.

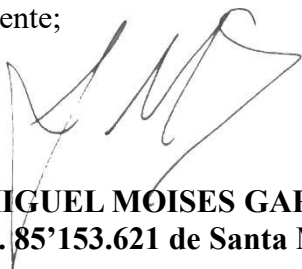
- Acta de constitución de la Veeduría "Agua-Santa Marta", del 7 de septiembre del año 2022 mediante resolución 123 del 7 de septiembre del año 2022 por parte de la Personería Distrital de Santa Marta.
- Convenio interadministrativo 004 el 8 de julio de 2021 entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y la Gobernación del Magdalena con Aguas del Magdalena S.A. E.S.P
- Adición Contrato de Consultoría No. IMC-002-2021 Alcaldía Distrital de Santa Marta y SANEAR S.A.S.
- Contrato Gerencia No. IMC-001-2021 Alcaldía Distrital de Santa Marta y SANEAMBIETE S.A.S.
- Adición Contrato Gerencia No. IMC-001-2021 Alcaldía Distrital de Santa Marta y SANEAMBIETE S.A.S.
- Resolución No. 820 del nueve 9 de octubre de 2023, donde la Alcaldía Distrital de Santa Marta ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LP-011-2023.
- Resolución No. 1005 del 26 de octubre de 2023 “SUSPENDE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-011-2023.
- Respuesta a observaciones por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta al pliego definitivo LP001-2023.
- Acuerdo 022 del 30 de 12 de 2022 del Concejo Distrital de Santa Marta donde se aprobaron facultades por valor de \$1.642.317.567.721,46 para la adopción de un empréstito vía vigencias futuras.
- Estudios Previos LP-011-2023 de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- 01. Análisis del sector LP-011-2023 Acueducto.
- 03. Proyecto de Pliego LP-011-2023 Acueducto.
- 30- CURSAM_AC_D_IN_03_A7.1.1_Espec_CapG_V2-Guachaca (2).
- 30. CURSAM_AC_D_IN_03_A5.5.1_Espec_TC_PTAP_V2.
- 31- CURSAM_AC_D_IN_03_A7.1.1_Espec_EB_Guac_V2.
- 31. CURSAM_AC_D_IN_03_Diseño_Conduccion_V2.
- 32- CURSAM_AC_D_IN_03_A5.2.1_Espec_Guac_R1_V2.
- 33- CURSAM_AC_D_IN_03_A7.1.2_Esp_Mec_EB_Gua_R1_R2_V2.
- 34- CURSAM_AC_D_IN_03_A5.3.1_Espec_R1_R2_V2.
- 35- CURSAM_AC_D_IN_03_A5.4.1_Espec_R2_TC_V2.
- 36- CURSAM_AC_D_IN_03_A5.2_Espec_TC_V2.
- AVISO DE CONVOCATORIA LP011-2023.
- Anexo 2- Cronograma CCE-EICP-IDI-13 (Obra pública) APSABAviso De Convocatoria Lp011-2023.
- Relación de predios y servidumbres.
- Relación y estado licencias y permisos.
- Permiso de ocupación de espacio público.
- Certificación Ley 1483 de 2011 - Marco Fiscal Mediano Plazo.
- Certificado de sostenibilidad según Ley 819 de 2003.

NOTIFICACIONES

- El accionante recibirá notificaciones al correo electrónico, luismiguelmoises@gmail.com
- El accionado recibirá notificaciones en la ciudad de Santa Marta, en la calle 14 No. 2 – 49. Y al correo electrónico, notificacionescalcaldiadistrital@santamarta.gov.co.

Del señor Juez

Atentamente;



LUIS MIGUEL MOISES GARCIA
C.C. No. 85'153.621 de Santa Marta